

103-  
CIENTO  
TRES

## RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-21-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 61, numeral 4 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá ser consultada y solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, *"la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos,



número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Corte Constitucional, expide el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, en los siguientes términos: **1.** No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso N° 0002-10CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, en concordancia con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. **2.** Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de la legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular formulada por Galo Lara Yépez. **3.** En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la



legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **4.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen. **5.** Poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el presente dictamen, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de este dictamen para conocimiento de los actores políticos y ciudadanía en general. **6.** Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-1-2-10-2013, de 2 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, en los artículos 8 y 10 establece el procedimiento para la verificación de firmas de respaldo ciudadano para consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato;

**Que,** mediante Resolución PLE-CNE-1-22-10-2013, de 22 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Manejo de Formularios de Firmas de Respaldo para el Ejercicio de los Mecanismos de Democracia Directa por Iniciativa Ciudadana;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-6-13-2-2015, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas individualizados por cada pregunta, para la consulta popular planteada por el *por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil"* respecto a la propuesta de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas; y, al mismo tiempo se dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas;

**Que,** el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"*, realizó la entrega de los formularios de

*(Mora)*



firmas de respaldo a la petición de Consulta Popular, en el plazo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Apoyo a la Consulta Popular en el cantón Guayaquil, para el proceso de verificación de firmas presentado por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"*;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se dispuso al señor Secretario General (S), haga conocer al señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"*, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le otorga el término de tres días para que de cumplimiento con la formalidad señalada en el Art. 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, adjunte a los formularios señalados en el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M del 7 de octubre de 2015, las copias legibles de la cédula de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas. Una vez que se dé cumplimiento a lo establecido anteriormente, se proceda a la verificación de los formularios que correspondan;

**Que,** mediante comunicación de 13 de octubre del 2015, el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"*, hace la entrega de las copias de las cédulas de ciudadanía, de los responsables de la recolección de firmas, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015;

**Que,** con informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015, hacen conocer al Pleno del Organismo, que en cumplimiento del Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, de 25 de septiembre del 2013, de la Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015 y de la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se procedió al análisis documental y proceso de verificación de las firmas presentadas por el señor Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"* obteniéndose los siguientes resultados: de los 583.880 registros presentados por diversas organizaciones que



- 105 -  
CIENTO  
CINCO

conforman el "Tejido Social de Guayaquil, existen 188.697 firmas que son válidas para la primera pregunta: "¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?"; y, 188.556 firmas válidas para la pregunta: "¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambien el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente las existentes, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?". Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución de la República del Ecuador; 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, el peticionario *CUMPLE* con el requisito de legitimidad democrática al haber alcanzado al menos el 10 % de firmas del registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas; que respaldan la Consulta Popular con las preguntas planteadas anteriormente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General remita copia certificada del expediente a la Corte Constitucional, dando a conocer que el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil", ha cumplido con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas del registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que respaldan la Consulta Popular con las preguntas:

*"¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?"*;

*"¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?"*.

*(Firma)*

*(Firma)*



### DISPOSICIÓN FINAL


El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Electoral de la Provincia del Guayas, a la Corte Constitucional, al señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil", en el correo electrónico [abriendocaminos\\_1120@hotmail.com](mailto:abriendocaminos_1120@hotmail.com), para trámites de ley.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,

  
Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb

